

RESOLUCIONES DE TOMA DE RAZÓN NºS. 6, 7 Y 8, DE 2019, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



RESOLUCIONES ACTUALIZADAS AL 31 DE JULIO DE 2019

RESOLUCIONES
DE TOMA DE RAZÓN
N°S. 6, 7 Y 8, DE 2019, DE LA
CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

1ª EDICIÓN, JULIO 2019

REDACCIÓN Y EDICIÓN
Unidad de Publicaciones y Bases de Jurisprudencia
de la Contraloría General de la República

IMPRESIÓN
Unidad de Servicios Gráficos de la Contraloría General de la República

N° ISBN: 978-956-372-039-6
Inscripción en Registro de Propiedad Intelectual: 2020-A-1480

contraloria.cl



ÍNDICE

PÁG.

Introducción

5

- 1** Resolución N° 6, de 2019,
de la Contraloría General de la República,
fija normas sobre exención del trámite de toma de razón,
de las materias de personal que se indican

11

- 2** Resolución N° 7, de 2019,
de la Contraloría General de la República,
fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

25

- 3** Resolución N° 8, de 2019,
de la Contraloría General de la República,
determina los montos en unidades tributarias mensuales,
a partir de los cuales los actos que se individualizan
quedarán sujetos a toma de razón y a controles
de reemplazo cuando corresponda

43

INTRODUCCIÓN

RESOLUCIONES DE TOMA DE RAZÓN, N°s. 6, 7 y 8, de 2019, de CGR¹

¿POR QUÉ ACTUALIZAMOS LA REGULACIÓN DE LA TOMA DE RAZÓN?

Habiendo transcurrido más de una década desde la dictación de la Resolución N° 1.600, de 2008, de la CGR, que regula este mecanismo, consideramos necesario adecuarlo al contexto actual de la Administración, a fin de racionalizar el control, focalizándolo en aquellas materias de mayor sensibilidad y alto impacto, en donde la TdR² agrega valor a los actos de la Administración, como, por ejemplo, planes de descontaminación ambiental, instrumentos de planificación territorial o licitaciones de carreteras, entre otros actos.



NUEVAS RESOLUCIONES DE TOMA DE RAZÓN, N°s. 6, 7 y 8, DE 2019, DE CGR.

A fin de dar cumplimiento a sus objetivos del Plan Estratégico 2017-2020: “agilizar y simplificar los productos jurídicos”, “apoyar el fortalecimiento del sector público” y “difundir nuestra labor”, Contraloría General de la República, con fecha 29 de marzo de 2019, publicó en el Diario Oficial:

- **La Resolución N° 6**, de 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, de las materias de personal que indica;
- **La Resolución N° 7**, de 26 de marzo de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y
- **La Resolución N° 8**, de 27 de marzo de 2019, que determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

¹ CGR: Contraloría General de la República.

² TdR: Toma de Razón.

¿CUÁLES SON LOS LINEAMIENTOS DE LAS NUEVAS RESOLUCIONES?

1. Lenguaje claro: Se emplea un lenguaje directo y sencillo, a fin de dar al lector mayor certeza y comprensión de las materias que se declaran sometidas a TdR, estructurando en agrupaciones lógicas las categorías.

2. Racionalización de materias sometidas a TdR: Dado el creciente volumen de actos administrativos y normativos que ingresan anualmente a TdR, se introducen mecanismos que hacen más eficiente y efectivo este control preventivo, priorizando la revisión de aquellos actos de especial trascendencia y respecto de los cuales el control preventivo constituye un aporte significativo.

3. Dinamismo de la definición de materias sometidas a TdR: En atención a la velocidad de los cambios que se producen tanto a nivel normativo como respecto de la organización y funcionamiento de la Administración, se contempla un catálogo de actos sobre materias afectas, y se dispone además; de una resolución temporal complementaria que determinará los montos a partir de los cuales un acto se someterá a la TdR, a fin de atender al dinamismo de la Administración y los eventuales riesgos que ello puede suscitar, haciendo más eficiente y efectivo el control preventivo.

4. Enfoque regional: Reconociendo las distintas realidades de las regiones, se contempla la posibilidad de establecer montos diferenciados por región para la TdR, esto, a fin de evitar que la existencia de un solo umbral a nivel nacional termine excluyendo del control proyectos que puedan ser significativos para la realidad de alguna zona.

5. Afectaciones temporales a TdR: Se considera la posibilidad de intensificar el control de juridicidad en aquellos decretos y resoluciones de órganos de la Administración que lo ameritan de acuerdo a su evaluación de riesgo, por un tiempo determinado, a través de afectaciones temporales.

6. Exenciones temporales a TdR: Teniendo presente que hay órganos de la Administración que emiten actos administrativos sin observaciones relevantes, se podrán establecer exenciones temporales, como medida de racionalización del esfuerzo contralor y de generar incentivos positivos al buen trabajo.

7. Rediseño y reforzamiento de los controles de reemplazo: Dado que la TdR es un medio de control enfocado a materias relevantes y sensibles, se reconfiguran y potencian los controles de reemplazo, para fiscalizar adecuadamente los actos administrativos que se encuentran exentos.

¿QUIÉNES PARTICIPARON EN LA CONFECCIÓN DE LAS NUEVAS RESOLUCIONES Y COMO SE DIFUNDIÓ?

Participó la ciudadanía en general, académicos, abogados, asesores jurídicos, fiscales ministeriales, jefes de divisiones jurídicas, suscriptores del boletín CGR y contralores ciudadanos.

Por su parte, la difusión contó con diversas estrategias tales como:

1. **Redes Institucionales:**   
2. **Consulta Pública voluntaria**³: Desde el 12 de octubre al 31 de diciembre de 2018, donde se recibieron 170 observaciones de la ciudadanía.
3. **Conversatorios**⁴: Realizados con académicos, los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2018; y con fiscales ministeriales y jefes de divisiones jurídicas, los días 3 y 4 de enero de 2019, todos ellos en la Biblioteca de Contraloría.
4. **Oficios informativos**⁵: Remitidos a los 23 Ministerios de Estado, el día 14 de noviembre de 2018.
5. **Boletín Jurídico**⁶: Correo electrónico de difusión enviado a más de 2.000 suscriptores del Boletín Jurídico de la CGR, el día 14 de noviembre de 2018.
6. **Encuentros con fiscales y asesores jurídicos**: Realizados los días 23 de octubre y 9 y 21 de noviembre de 2018, en las regiones de Antofagasta, La Araucanía y Arica y Parinacota, respectivamente, donde asistieron más de 150 abogados de los servicios y municipios de esas regiones.

¿QUÉ CAMBIÓ RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN N° 1.600, DE 2008?

- ✓ En las res. **N°s. 6 y 7**, ambas de 2019, se modifican las materias afectas a toma de razón y se relevan los controles de reemplazo, además contemplan afectaciones y exenciones temporales.
- ✓ En la res. **N° 8**, de 2019, se establecen montos diferenciados en UTM por regiones o por tipo de acto administrativo, los que se ajustarán cada 2 años.

3. Cabe resaltar que, si bien las normas sobre participación ciudadana no son aplicables a la Contraloría General de la República, de conformidad al artículo 75 de la ley N° 18.575, esta Entidad Fiscalizadora impulsó y desarrolló el proceso de consulta, porque reconoce el derecho de las personas de participar en la gestión pública. <https://twitter.com/contraloriaci/status/1063404267824926720>, <https://www.df.cl/noticias/economia-y-politica/actualidad/contraloria-lanza-inedita-consulta-publica-para-modernizar-tomade/2018-10-12/182640.html>

4. <https://twitter.com/Contraloriaci/status/1080839346704535552> / <https://twitter.com/Contraloriaci/status/1075402606615379970>

5. <https://www.contraloria.cl/documents/451102/3081198/Compilado+Oficios.pdf/c67067c1-396a-4823-ea30-32dea2d599a5>

6. <https://www.contraloria.cl/documents/451102/3097541/mailling.pdf/41fc96df-3961-f44d-6150-a24f5da7f8b5>

¿CÓMO LA CGR FISCALIZARÁ LA JURIDICIDAD DE LAS MATERIAS EXENTAS DE TOMA DE RAZÓN?

A través de los controles de reemplazo, que son los mecanismos establecidos en los artículos 17 y 22 de las resoluciones N°s. 6 y 7, de 2019, respectivamente:

1. Disponer que los servicios remitan una nómina que individualice todos los actos exentos.
2. Revisión selectiva de actos exentos, a través de un control de juridicidad posterior.
3. Verificación selectiva de los montos involucrados en actos exentos relacionados con contrataciones, transferencias y otros.
4. Archivo electrónico de actos exentos, para su ulterior examen por esta Entidad de Control.
5. Disponer el acceso a los sistemas, vía interoperabilidad o cualquier otra vía que se determine, a fin de obtener la información que se requiera de los decretos y resoluciones exentos.
6. Visitas inspectivas.

¿QUÉ SON LAS AFECTACIONES Y EXENCIONES TEMPORALES?

- ◆ **Afectaciones temporales:** Medidas para intensificar el control de juridicidad en aquellos decretos y resoluciones de órganos de la Administración que lo ameritan en función del riesgo, por un tiempo determinado, mediante una o más resoluciones del Contralor General.
- ◆ **Exenciones temporales:** Medidas para racionalizar el esfuerzo del Ente Contralor y para incentivar el trabajo bien hecho, respecto de órganos de la Administración que emitan actos administrativos sin observaciones relevantes, por un tiempo determinado, mediante una o más resoluciones del Contralor General.

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS AFECTACIONES Y EXENCIONES TEMPORALES?

El Contralor General, al momento de establecerlas, podrá tener en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

1. **Resultado de la TdR** (actos afectos a toma de razón que se hayan emitido sin observaciones relevantes en periodos anteriores).
2. **Resultado de auditorías** (observaciones complejas o altamente complejas, detectadas en procesos con actos exentos).
3. **Resultados** de los controles de reemplazo.
4. **Impacto de los actos** y el monto del gasto involucrado en relación con el presupuesto del órgano.
5. **Existencia** de actos por montos levemente inferiores a los establecidos como afectos.

Para más información

Diríjase al informe completo de la consulta pública sobre el proyecto de Nueva Resolución de Toma de Razón.

Aquí podrá encontrar más antecedentes del proceso de renovación, la consulta y el detalle de la respuesta entregada a cada uno de los participantes, entre otros elementos.



RESOLUCIÓN N° 6, DE 2019, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FIJA NORMAS SOBRE EXENCIÓN DEL TRÁMITE
DE TOMA DE RAZÓN, DE LAS MATERIAS
DE PERSONAL QUE SE INDICAN

TEXTO ACTUALIZADO HASTA LA RESOLUCIÓN N° 11, DE 2019,
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(publicada en el Diario Oficial de 6 de abril de 2019)

RESOLUCIÓN N° 6, DE 26 DE MARZO DE 2019**Contraloría General de la República**

*Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón,
de las materias de personal que se indican*

(Publicada en el Diario Oficial de 29 de marzo de 2019)

NÚM. 6. Santiago, 26 de marzo de 2019.

Vistos:

Las facultades que me confieren los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, especialmente en sus artículos 5, 10 y siguientes; y, lo previsto en las leyes N°s. 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma.

Considerando:

Que, de acuerdo con los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, la Contraloría General ejercerá el control de legalidad de los actos de la Administración y que, en el ejercicio de esa función, tomará razón de los decretos y resoluciones que en conformidad a la ley deben tramitarse por esta Contraloría, o representará la ilegalidad de que puedan adolecer.

Que, los incisos quinto y sexto del artículo 10 de la ley N° 10.336, facultan al Contralor General para dictar disposiciones que eximan fundadamente del trámite de toma de razón los decretos y resoluciones que se refieran a materias no esenciales.

Que, la toma de razón es un control obligatorio de la juridicidad de los actos administrativos, que vela por el resguardo del principio de probidad, por el derecho a una buena Administración y por el cuidado y buen uso de los recursos públicos.

Que, en atención al alto número de actos administrativos que emite la Administración del Estado, resulta necesario priorizar la toma de razón en los actos sobre materias que, en la actualidad, se consideren esenciales por su entidad o trascendencia, así como por el efecto que generan en las personas y en la Administración.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10° D, de la ley N° 10.336, sin perjuicio de la toma de razón o registro electrónicos, el Contralor General, en ejercicio de sus atribuciones, podrá realizar posteriormente la verificación de antecedentes de los actos administrativos sometidos a tramitación electrónica.

Que, dando aplicación a dicha facultad, se ha estimado necesario rediseñar y reforzar los controles de reemplazo, de manera de fiscalizar adecuadamente los

actos administrativos exentos, estableciendo para ello diferentes mecanismos alternativos.

Que, en atención al dinamismo actual de la Administración, resulta necesario revisar periódicamente los tipos de actos que se deben someter a toma de razón, pudiéndose determinar de dicho análisis que es preciso intensificar el control de juridicidad en aquellos decretos y resoluciones de órganos de la Administración que lo ameritan en función del riesgo y/o del monto, estableciendo afectaciones temporales.

Que, respecto de órganos de la Administración que emitan actos administrativos sin observaciones relevantes se podrán establecer exenciones temporales, las que serán fiscalizadas a través de controles de reemplazo.

Que, se informará al Ministerio Secretaría General de la Presidencia el resultado del control de juridicidad, incluyendo los retiros efectuados y las representaciones y alcances formulados a los actos administrativos de los distintos organismos.

Que, el avance tecnológico y el marco regulatorio dictado al efecto, en especial, los artículos 10 A, 10 B y 10 C de la ley N° 10.336, así como lo previsto en la ley N° 19.799, permiten que los actos administrativos puedan ser tramitados electrónicamente en base a técnicas, medios, procedimientos, formatos, estándares, bases o contratos tipo que esta Contraloría General autorice.

Que, a fin de propender a una mayor certeza y comprensión de las materias que se declaran afectas a toma de razón, se ha estimado del caso reordenarlas y agruparlas, a fin de que exista claridad respecto de las materias que quedan exentas.

Que, en mérito de lo expuesto, así como de los principios de eficacia, eficiencia y economicidad, y de los recursos disponibles para la fiscalización de todos los órganos que integran la Administración del Estado, se hace necesario actualizar las normas relativas a toma de razón, en materias de personal, contenidas en la resolución N° 10, de 2017, de esta Contraloría General.

Finalmente, para la dictación de la presente resolución se ha tenido en consideración los resultados de la consulta pública realizada al efecto, atendiendo observaciones de servidores públicos y de la sociedad civil.

RESUELVO:

Fíjense las siguientes normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de personal que se indican:

TÍTULO PRELIMINAR

Párrafo I. Normas generales de la toma de razón en materias de personal

ARTÍCULO 1º. Ámbito de aplicación

La toma de razón es un control obligatorio de juridicidad que se efectúa sobre los actos administrativos en materias de personal que traten materias que se consideren esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, esta resolución y las que se dicten conforme a ella, antes de que éstos entren en vigor.

Las normas establecidas en la presente resolución son sin perjuicio de las disposiciones legales orgánico constitucionales que eximan de toma de razón a determinados órganos de la Administración del Estado o materias, o que las declaren afectas, como asimismo de aquellas que permitan la aplicación inmediata de decretos y resoluciones.

ARTÍCULO 2º. Resultados del control de juridicidad

El control previo de juridicidad de un acto administrativo podrá tener como resultado los siguientes:

- Toma de razón.
- Toma de razón con alcance.
- Representación.

En los casos en que el acto sea tomado razón con alcance, la autoridad deberá notificar o publicar, según corresponda, el acto junto con el oficio de alcance.

Los órganos de la Administración del Estado, podrán, si lo estiman pertinente, solicitar el retiro de un acto administrativo sometido a toma de razón, salvo que la ley disponga lo contrario.

Párrafo II. Normas comunes del procedimiento

ARTÍCULO 3º. Actos administrativos que contengan materias afectas y exentas

En los decretos y resoluciones que traten a la vez materias afectas y exentas de control preventivo de juridicidad, la toma de razón no importará pronunciamiento sobre las materias exentas de ese acto.

ARTÍCULO 4º. Unidades tributarias mensuales y su equivalencia

Las cantidades numéricas que se expresen en unidades tributarias mensuales, serán las correspondientes al mes de enero de cada año.

Tratándose de actos aprobatorios de convenios que contengan cantidades expresadas o pactadas en moneda extranjera, regirá la equivalencia en dólares de las referidas unidades tributarias mensuales respecto del dólar observado que informa diariamente el Banco Central, correspondiente a la fecha de dictación del acto administrativo.

Con todo, en el caso que se utilicen otro tipo de unidades reajustables, tales como la unidad de fomento, se considerará su equivalencia en pesos a la fecha de dictación del acto, la que luego debe ser convertida al valor de la unidad tributaria mensual de enero de la respectiva anualidad.

ARTÍCULO 5º. Cuantía indeterminada

En los actos aprobatorios de convenios de cuantía total indeterminada, para los efectos de esta resolución, se estará al gasto estimado por el servicio conforme a parámetros objetivos, que deberán expresarse en la motivación del acto respectivo.

ARTÍCULO 6º. Antecedentes

Deberán acompañarse a los actos administrativos sometidos a trámite de toma de razón o registro, los antecedentes originales que les sirven de fundamento.

Lo anterior también será aplicable a aquellos actos que se tramiten electrónicamente, salvo los datos que se puedan verificar mediante consulta en línea, a través de sistemas interoperables, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10 B, de la ley N° 10.336.

ARTÍCULO 7º. Transcripción íntegra

Los contratos de trabajo y a honorarios deberán ser transcritos íntegramente en el cuerpo del decreto o resolución que los aprueben.

ARTÍCULO 8º. Tramitación electrónica

La tramitación electrónica de actos administrativos en la Contraloría General se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y a las normas que al efecto fije el Órgano Contralor.

TÍTULO I. MATERIAS AFECTAS A TOMA DE RAZÓN

Párrafo I. Materias generales

ARTÍCULO 9º. Están afectos al trámite de toma de razón:

1. Los decretos supremos sobre materias de personal, firmados por el Presidente de la República.
2. Los actos de carácter reglamentario suscritos por los jefes superiores de servicio, en las materias afectas a dicho examen preventivo de legalidad.
3. Las resoluciones que rectifiquen decretos supremos, de acuerdo al artículo 2º, letra i), del decreto ley N° 1.028, de 1975, cuando digan relación con decretos afectos.
4. Los actos que modifiquen actos tomados razón.

ARTÍCULO 10. Los decretos y resoluciones sobre materias no enumeradas en los artículos 9º y 11 de esta resolución, se encuentran exentos del trámite de toma de razón, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1º, inciso segundo de la presente resolución.

No obstante lo anterior, aquellos actos enumerados en el título II de la presente resolución se someterán al trámite de registro, según lo indicado en ese apartado.

Respecto de los Organismos de la Administración cuyos actos se encuentran exentos del trámite de toma de razón por disposición legal, deberán remitir aquellos actos administrativos para su trámite de registro, de acuerdo a lo señalado en los artículos siguientes.

Párrafo II. Decretos y resoluciones en materias de personal afectos al trámite de toma de razón

ARTÍCULO 11. Están afectos al trámite de toma de razón los decretos y resoluciones que se dicten sobre las materias que a continuación se indican:

1. Nombramientos en calidad de titular en cargos de exclusiva confianza y en aquellos que sean precedidos de un concurso público de ingreso o de un concurso interno de promoción.
2. Nombramientos en calidad de titular en cargos directivos, regulados en el artículo 8º, de la ley N° 18.834; salvo que las respectivas bases concursales se ajusten a un formato tipo aprobado previamente por esta Contraloría General.

3. Nombramientos en calidad de titular de Notarios; Conservadores; archiveros judiciales y receptores judiciales.
 4. Encasillamientos, en cuanto impliquen el acceso a un cargo titular.
 5. Sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias, en investigaciones sumarias y sumarios administrativos instruidos u ordenados instruir por la Contraloría General, en los servicios sometidos a su fiscalización. Se entenderán, asimismo, ordenados instruir por la Contraloría General, aquellos sumarios incoados de oficio por el servicio de que se trate, cuya instrucción haya sido confirmada o dispuesta en un informe de auditoría o en un pronunciamiento jurídico.
 6. Aplicación de medidas disciplinarias expulsivas.
 7. Términos de contratos de trabajo, por las causales establecidas en el artículo 160 del Código del Trabajo.
 8. Otorgamiento de desahucios y de beneficios previsionales a funcionarios públicos y sus causahabientes, adscritos a sistemas previsionales de régimen público.
 9. Creación, modificación y supresión de plantas de personal y fijación de remuneraciones.
 10. Actos aprobatorios de bases de concursos para el ingreso o promoción, en calidad de titular, incluyendo aquellos correspondientes al artículo 8° del Estatuto Administrativo, salvo que se ajusten a un formato tipo aprobado previamente por esta Contraloría General.
- Se exceptúan de lo señalado en este numeral los actos aprobatorios de bases de concursos referidos a cargos de Alta Dirección Pública.
11. Liberaciones de guardias de profesionales funcionarios.
 12. Declaraciones de vacancia del empleo.

TÍTULO II. MATERIAS EXENTAS SUJETAS A REGISTRO

Párrafo I. Decretos y resoluciones en materias de personal sometidos a registro

ARTÍCULO 12. Están exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a la vida funcionaria que a continuación se indican:

1. Nombramientos en calidad de titular que no queden comprendidos en el artículo anterior.

2. Nombramientos en calidad de titular sometidos al Sistema de Alta Dirección Pública.
3. Nombramientos en calidad de suplente.
4. Traspasos de funcionarios.
5. Ascensos en plantas auxiliares y administrativas, o sus equivalentes.
6. Ascensos y promociones, según lo establecido en el artículo 102 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.
7. Designaciones de miembros de consejos o juntas directivas de organismos estatales.
8. Designaciones a contrata, incluidas las contratas de reemplazo y de renta global única.
9. Designaciones en calidad de titular o a contrata de los profesores, cualquiera sea su denominación, que se desempeñen como docentes en las instituciones dependientes o relacionadas con los Ministerios de Interior y Seguridad Pública; Defensa Nacional y Justicia y Derechos Humanos.
10. Designaciones en empleo a prueba.
11. Contratos a honorarios.
12. Contratos regidos por el Código del Trabajo.
13. Rebajas horarias y transferencias de cargos liberados de guardias de profesionales funcionarios.
14. Cambio de nivel en la Etapa de Planta Superior de los profesionales funcionarios, regidos por la ley N° 19.664.
15. Renovaciones de cargos titulares acogidos al Sistema de Alta Dirección Pública.
16. Prórrogas de nombramientos directivos afectos al artículo 8°, de la ley N° 18.834.
17. Prórrogas de designaciones a contrata, incluyendo las contratas de renta global única.
18. Renovaciones de contratos de trabajo y transformaciones de contratos de plazo fijo a indefinido.
19. Contrataciones de egresados y estudiantes para práctica profesional, conforme al decreto ley N° 2.080, de 1977, y de estudiantes para prácticas en carreras técnicas de nivel medio o superior.
20. Contratos de personal a jornal y obreros a trato.
21. Aplicación de medidas disciplinarias no expulsivas, que no deriven de investigaciones sumarias y sumarios administrativos instruidos u ordenados instruir

por la Contraloría General, en los términos señalados en el numeral 5 del artículo precedente.

22. Sobreseimientos, absoluciones y medidas disciplinarias no expulsivas que afecten a funcionarios de la Contraloría General.

23. Aceptación de renuncia voluntaria y no voluntaria.

24. Ceses por fallecimiento.

25. Ceses por obtención de jubilación o pensión en un régimen previsional, en relación con el respectivo cargo público.

26. Supresión del empleo.

27. Términos anticipados de contratas.

28. Términos anticipados de suplencias.

29. Términos anticipados de contratos a honorarios.

30. Decisión de no renovar o prorrogar contratas, en aquellos casos en que se haya generado la confianza legítima de la renovación o prórroga del vínculo.

31. Términos de contratos de trabajo, por las causales estipuladas en el artículo 159 y 161 del Código del Trabajo.

32. Otorgamiento de permisos, feriados, licencias y respaldos médicos.

33. Reconocimientos de la condición de funcionario de hecho.

34. Calificación de funciones críticas, otorgamiento de la asignación correspondiente y cese de la misma.

35. Otorgamiento de beneficios remuneratorios que requieran contar con un título profesional.

36. Comisiones de estudio y otorgamiento de becas a profesionales funcionarios.

37. Comisiones de servicio.

38. Cometidos funcionarios.

39. Destinaciones.

40. Declaración de inhabilidades administrativas, cuando no operen por el solo ministerio de la ley.

41. Encomendación de funciones directivas.

42. Establecimiento de orden de subrogación, cuando recaiga en funcionarios determinados y se altere el orden jerárquico regular.

43. Retiros, reincorporaciones, llamados al servicio o al servicio activo y cambios de escalafón en las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

44. Otorgamiento de bonificaciones por retiro voluntario.
45. Los actos administrativos que acojan total o parcialmente recursos administrativos, o dispongan la invalidación o revocación de actos administrativos sometidos a toma de razón o registro.
46. Los actos administrativos que modifiquen aquellos sometidos a registro.
47. Los actos que resuelvan procedimientos invalidatorios ordenados instruir por la Contraloría General, en materias de personal.
48. Los actos que deleguen facultades en materias de personal.
49. Resoluciones que apliquen multas o dispongan el sobreseimiento en los procedimientos sancionatorios instruidos de conformidad con las leyes Nos 20.730 y 20.880.

Párrafo II. Decretos y resoluciones en materias de seguridad social sometidos a registro

ARTÍCULO 13. Están exentos de toma de razón y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los decretos y resoluciones relativos a seguridad social, que a continuación se indican:

1. Otorgamiento de pensiones no contributivas a que se refiere la ley N° 19.234, en favor de exonerados políticos.
2. Pensiones de sobrevivencia originadas por causantes que hayan sido titulares de pensión no contributiva, a que se refiere el artículo 6°, de la ley N° 19.234.
3. Abonos, reconocimientos y traspasos de tiempo para fines previsionales.
4. Declaraciones de accidente en actos del servicio, cuando de estas derive el otorgamiento de una pensión o abono de tiempo.
5. Pensiones de gracia, otorgadas de acuerdo a la ley N° 18.056.

Párrafo III. Decretos y resoluciones en materias de personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y Gendarmería de Chile, sometidos a registro

ARTÍCULO 14. Están exentos y deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión, los actos administrativos dictados por las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, relativos al personal de empleados civiles, de nombramiento supremo, de la planta de apoyo científico-técnico, del cuadro permanente, gente

de mar, de nombramiento institucional, y de la planta de apoyo general, según corresponda, que recaigan en las materias indicadas en los artículos 12 y 13 de esta resolución¹.

Igualmente deberán remitirse a registro aquellos actos administrativos relativos a las materias previamente indicadas, que sean dispuestos respecto del personal nombrado o contratado asimilado a las plantas de Gendarmería de Chile.

Lo dispuesto en el presente artículo, es sin perjuicio de aquellos actos administrativos que deberán ser remitidos a toma de razón según lo previsto en los artículos 9º y 11, de la presente resolución².

TÍTULO III. EXENCIÓN Y AFECTACIÓN TEMPORAL DE MATERIAS SUJETAS A TOMA DE RAZÓN Y OTROS MECANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 15. Afectaciones y exenciones temporales

Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, el Contralor General podrá dictar, de oficio o a petición de un órgano, una o más resoluciones que fijarán temporalmente nuevas materias afectas y otras que dejarán de tener ese carácter.

Dichas resoluciones podrán ser dictadas respecto de determinados actos administrativos de un órgano en particular, o bien, respecto de todos los decretos y resoluciones de una materia específica emitidos por diferentes entidades.

Estas medidas podrán ser adoptadas por plazos determinados y dejadas sin efecto por el Contralor General.

ARTÍCULO 16. Criterios para determinar la afectación o exención temporal

El Contralor General, para dictar las resoluciones del artículo precedente, podrá tener en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

- Órganos de la Administración que hayan sido objeto de un alto número de observaciones complejas o altamente complejas, detectadas en fiscalizaciones anteriores.
- Órganos de la Administración que hayan emitido actos afectos a toma de razón sin observaciones relevantes en periodos anteriores.
- Resultados de los controles de reemplazo.

1 Inciso rectificado por el artículo único, letra a), de la resolución N° 11, de 2019, de la Contraloría General de la República (D.O. 06.04.2019).

2 Inciso rectificado por el artículo único, letra b), de la resolución N° 11, de 2019, de la Contraloría General de la República (D.O. 06.04.2019).

- Impacto de las políticas públicas en las que se insertan los actos administrativos y el monto del gasto involucrado en relación con el presupuesto del órgano.

ARTÍCULO 17. Controles de reemplazo

Las exenciones de toma de razón dispuestas en la presente resolución y en las que se dicten conforme a esta, serán sin perjuicio del cumplimiento de otras modalidades que disponga el Contralor General, en el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de fiscalizar la juridicidad de los actos de la Administración, entre las cuales se encuentran:

1. Disponer que los servicios remitan una nómina que individualice todos los actos administrativos dictados sobre una materia exenta de toma de razón, de acuerdo al formato que proporcionará la Contraloría General.
2. Solicitar antecedentes que sirvan de fundamento y justificación de actos administrativos registrados.
3. Revisión selectiva de actos administrativos exentos, a través de un control de juridicidad posterior.
4. Archivo electrónico de actos exentos, respecto de los cuales se dispongan que deban estar disponibles para su ulterior examen por esta Entidad de Control.
5. Disponer el acceso a los sistemas, vía interoperabilidad o cualquier otra vía que se determine, a fin de obtener la información que se requiera de los decretos y resoluciones exentos que deberán quedar disponibles para su ulterior examen.
6. Visitas inspectivas.
7. Citación a dependencias de Contraloría General a los jefes de las unidades de recursos humanos, de personal o equivalentes.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. Comunicación del resultado de la toma de razón

El Contralor General informará anualmente al Ministerio Secretaría General de la Presidencia los resultados de la toma de razón, a fin de que se adopten las medidas del caso.

Además, informará sobre aquellos órganos que perdieron las exenciones temporales que a su respecto se habían dispuesto, así como de las afectaciones temporales que se determinen, en virtud del examen efectuado a través de los controles de reemplazo.

ARTÍCULO 19. Numeración y archivo

Los decretos y resoluciones exentos deberán tener una o más numeraciones especiales correlativas, distintas de aquellas correspondientes a decretos o resoluciones sujetos al trámite de toma de razón, precedida de la palabra “exento” o “exenta”, según corresponda.

Los originales de dichos actos, cuando sean emitidos en papel, se archivarán conjuntamente con sus antecedentes, en forma separada de los que están sujetos al trámite de toma de razón y quedarán a disposición de esta Contraloría General para su ulterior examen.

Para estos efectos, los órganos de la Administración deberán disponer de medios tecnológicos para que esta Entidad de Control acceda a dichos actos vía interoperabilidad de sistemas, o bien, en caso de no contar con ellos, esta Contraloría General les proveerá de plataformas para el archivo y el acceso a los actos que indique.

En el texto del decreto o resolución se incluirán los imperativos “Anótese”, “Tómese razón” o “Regístrese”, y los demás que correspondan.

TÍTULO FINAL**ARTÍCULO 20. Vigencia**

La presente resolución entrará en vigencia el 8 de abril de 2019.

Los actos administrativos emitidos desde esa fecha deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en esta resolución.

ARTÍCULO 21. Deja sin efecto resoluciones anteriores

Déjase sin efecto, a contar de la entrada en vigencia de la presente resolución, la resolución N° 10, de 2017, de esta Entidad Fiscalizadora.

Anótese, tómese razón y publíquese. Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

RESOLUCIÓN N° 7, DE 2019, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FIJA NORMAS SOBRE EXENCIÓN DEL TRÁMITE DE
TOMA DE RAZÓN

VERSIÓN ÚNICA
(publicada en el Diario Oficial de 29 de marzo de 2019)

RESOLUCIÓN N° 7, DE 26 DE MARZO DE 2019***Contraloría General de la República***Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón*

(Publicada en el Diario Oficial de 29 de marzo de 2019)

NÚM. 7. Santiago, 26 de marzo de 2019.

Vistos:

Las facultades que me confieren los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, especialmente en sus artículos 5º, 10 y siguientes; y lo previsto en las leyes N°s. 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma.

Considerando:

1. Que, de acuerdo con los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, la Contraloría General ejerce el control de la legalidad de los actos de la Administración del Estado y, en cumplimiento de esa función, toma razón de los decretos y resoluciones que, de conformidad a la ley, deben tramitarse por esta Entidad Fiscalizadora, o representa la ilegalidad de que puedan adolecer.
2. Que, los incisos quinto y sexto del artículo 10 de la ley N° 10.336, facultan al Contralor General para dictar disposiciones que eximan fundadamente de toma de razón los decretos y resoluciones que se refieran a materias no esenciales.
3. Que, la toma de razón es un control obligatorio de la juridicidad de los actos, que vela por el resguardo del principio de probidad, por el derecho a una buena Administración y por el cuidado y buen uso de los recursos públicos.
4. Que, en atención al alto número de actos que emite la Administración del Estado, resulta necesario priorizar la toma de razón en los actos sobre materias que, en la actualidad, se consideren esenciales por su entidad o trascendencia, así como por el efecto que generan en las personas y en la Administración.
5. Que, en este contexto y con el objeto de hacer más oportuno el control de juridicidad, se ha estimado pertinente hacerlo más selectivo, racionalizando las materias objeto de toma de razón, estableciendo nuevas exenciones, sin perjuicio de que estas queden sometidas a controles de reemplazo.

* La presente resolución entrará en vigencia a contar del 1 de julio de 2019, con excepción de su artículo transitorio, por lo que los actos emitidos desde esa fecha deberán ajustarse a sus disposiciones.

6. Que, asimismo, se deben rediseñar y reforzar los controles de reemplazo, de manera de fiscalizar adecuadamente los actos exentos, conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 10 de la ley Nº 10.336, disponiendo para ello diferentes mecanismos alternativos.

7. Que, en atención al dinamismo actual de la Administración, resulta necesario revisar periódicamente los actos que se deben someter a toma de razón, pudiéndose determinar de dicho análisis que es preciso intensificar el control de juridicidad de aquellos decretos y resoluciones de órganos de la Administración que lo ameritan en función del riesgo y/o del monto, estableciendo afectaciones temporales.

8. Que, respecto de órganos de la Administración que emitan actos sin observaciones relevantes se podrán establecer exenciones temporales, las que serán fiscalizadas a través de controles de reemplazo.

9. Que, se informará al Ministerio Secretaría General de la Presidencia el resultado del control de juridicidad, incluyendo los retiros efectuados y las representaciones y alcances formulados a los actos de los distintos organismos.

10. Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10, inciso cuarto, de la ley Nº 10.336, se informará semestralmente a la Cámara de Diputados el listado de decretos tramitados que no hubieren sido despachados dentro del plazo legal.

11. Que, el avance tecnológico y el marco regulatorio dictado al efecto, en especial, los artículos 10 A, 10 B y 10 C de la ley Nº 10.336, así como lo previsto en la ley Nº 19.799, permiten que los actos puedan ser tramitados electrónicamente en base a técnicas, medios, procedimientos, formatos estándares, bases o contratos tipo que esta Contraloría General autorice.

12. Que, a fin de propender a una mayor certeza y comprensión de las materias que se encuentran afectas a toma de razón, se ha estimado del caso reordenarlas y agruparlas, a fin de que exista claridad respecto de las materias que quedan exentas.

13. Que, en mérito de lo expuesto, así como de los principios de eficacia, eficiencia y economicidad, y de los recursos disponibles para la fiscalización de todos los órganos que integran la Administración del Estado, se hace necesario reformular las normas relativas a toma de razón contenidas en la resolución Nº 1.600, de 2008, de esta Contraloría General.

14. Que, finalmente para la dictación de esta resolución se tuvo en consideración el resultado de la consulta pública realizada al efecto, así como las observaciones recibidas en las distintas instancias que se desarrollaron durante el proceso de su generación.

RESUELVO:

Fíjense las siguientes normas sobre exención del trámite de toma de razón:

TÍTULO PRELIMINAR**Párrafo I. Normas generales de la toma de razón****ARTÍCULO 1º. Ámbito de aplicación.**

La toma de razón es un control obligatorio de juridicidad que se efectúa sobre los actos que deben ser tramitados ante la Contraloría General por tratar materias consideradas esenciales, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, esta resolución y las que se dicten conforme a ella, antes de que estos entren en vigor.

Las normas establecidas en la presente resolución son sin perjuicio de las disposiciones legales orgánico constitucionales que eximan de toma de razón a determinados órganos de la Administración del Estado o materias, o que las declaren afectas, como asimismo de aquellas que permitan la aplicación inmediata de decretos y resoluciones.

ARTÍCULO 2º. Resultados del control de juridicidad.

El control previo de juridicidad podrá tener los siguientes resultados:

- 1) Toma de razón.
- 2) Toma de razón con alcance.
- 3) Representación.

En los casos en que el acto sea tomado razón con alcance, la autoridad deberá notificar o publicar, según corresponda, el acto junto con el oficio de alcance.

Los órganos de la Administración del Estado, podrán, si lo estiman pertinente, solicitar formalmente el retiro de un acto sometido a toma de razón, salvo que la ley disponga lo contrario.

Párrafo II. Normas comunes del procedimiento**ARTÍCULO 3º. Actos que contengan materias afectas y exentas.**

En los decretos y resoluciones que traten a la vez materias afectas y exentas de control preventivo de juridicidad, la toma de razón no implicará necesariamente un pronunciamiento sobre las materias exentas de ese acto.

ARTÍCULO 4º. Determinación de montos.

El Contralor General dictará a más tardar en noviembre del año anterior en que comiencen a regir, una o más resoluciones para determinar los montos a partir de los cuales los actos en las materias que se indican en la presente resolución, quedarán sujetos a toma de razón. Dicha determinación tendrá una vigencia de a lo menos 2 años.

Asimismo, determinará a través de la misma u otra resolución aquellos actos que se sujetarán a controles de reemplazo.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º. Unidades tributarias mensuales y su equivalencia.

Las unidades tributarias mensuales que se consideren para remitir a toma de razón los actos a que se refiere la presente resolución o las que se dicten conforme a ella, serán las correspondientes al mes de enero del año de su emisión.

En el caso de unidades reajustables, tales como la unidad de fomento, se considerará su equivalencia en pesos a la fecha de dictación del acto, la que luego debe ser convertida al valor de la unidad tributaria mensual de enero de la respectiva anualidad.

Tratándose de operaciones expresadas o pactadas en moneda extranjera, regirá la equivalencia en dólares de las referidas unidades tributarias mensuales respecto del dólar observado que se fija diariamente por el Banco Central, correspondiente a la fecha de dictación del acto administrativo.

ARTÍCULO 6º. Cuantía indeterminada.

En los actos de cuantía indeterminada, para los efectos de las resoluciones que se dicten conforme a esta normativa, se estará al gasto estimado por el órgano de acuerdo a parámetros objetivos, cuyos antecedentes estarán a disposición de la Contraloría General.

ARTÍCULO 7º. Convenios entre entidades públicas.

En los convenios suscritos entre entidades públicas, el acto afecto a toma de razón deberá emitirse por la entidad que efectúe el encargo principal o por aquella a la que le corresponda el mayor gasto. El o los demás organismos aprobarán el convenio a través de un acto exento. Cuando no fuere posible la aplicación de las reglas precedentes, en el convenio se indicará el órgano que emitirá el acto afecto.

ARTÍCULO 8º. Antecedentes.

Los decretos y resoluciones afectos a toma de razón deberán remitirse conjuntamente con los antecedentes que les sirvan de fundamento, salvo aquellos a los que se pueda acceder electrónicamente a través de técnicas, medios, procedimientos o sistemas institucionales.

Además, en el caso de los actos que impliquen gasto, tales como los que aprueben aportes o transferencias de recursos, con o sin convenio, y los que aprueben adjudicaciones o contratos, deberá remitirse el correspondiente antecedente que dé cuenta de la disponibilidad presupuestaria.

Asimismo, los actos aprobatorios de documentos, tales como protocolos, convenios y bases administrativas, deberán contener en su texto de forma íntegra el objeto que aprueben.

ARTÍCULO 9º. Tramitación electrónica.

La tramitación electrónica de actos en la Contraloría General se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y a las normas que al efecto dicte el Órgano Contralor.

TÍTULO I. MATERIAS AFECTAS A TOMA DE RAZÓN.

Párrafo I. Materias generales

ARTÍCULO 10. Están afectos a toma de razón:

10.1. Los decretos firmados por el Presidente de la República.

10.2. Los actos de carácter reglamentario suscritos por los jefes superiores de servicio, siempre que traten de materias sometidas a dicho examen de juridicidad.

10.3. Las resoluciones que rectifiquen decretos supremos, de acuerdo al artículo 2º, letra i), del decreto ley N° 1.028, de 1975, cuando digan relación con decretos afectos.

10.4. Los actos que modifiquen actos tomados razón.

10.5. Los actos que modifiquen actos exentos y que, como consecuencia de ello, se superen los montos fijados en las resoluciones dictadas conforme al artículo 4º.

Párrafo II. Materias financieras y económicas

ARTÍCULO 11. Están afectos a toma de razón los siguientes actos:

11.1. Aprobación de presupuestos.

No obstante, están exentos aquellos que se refieran a los servicios de bienestar fiscalizados por la Superintendencia de Seguridad Social.

11.2. Fijación de normas de excepción o reemplazo de las disposiciones sobre administración financiera, y de normas sobre ejecución presupuestaria, movimiento y manejo de fondos.

11.3. Autorización y aprobación de contratación de empréstitos o cauciones.

11.4. Aprobación de formatos tipo de convenios de transferencia, en el marco de una misma asignación presupuestaria.

11.5. Transferencias de recursos, con o sin convenio, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4º.

Sin embargo, están exentos:

a) Los convenios relativos a la entrega de aporte suplementario por costo de capital adicional, a que se refiere la ley N° 19.532.

b) Los convenios de transferencia que se ajusten a los formatos tipo a que se refiere el numeral 11.4.

c) Las transferencias de recursos, sin convenio, efectuadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, en virtud de glosas presupuestarias.

11.6. Fijación de los criterios o factores de distribución de recursos que se contemplen transferir con cargo a los subtítulos 24 y 33 de las leyes de Presupuesto del Sector Público, cuando aquellos deban establecerse en virtud de una disposición legal.

11.7. Devoluciones e imputaciones de tributos, derechos y cualquier otro pago que se efectúe con cargo al ítem excedibles, que provengan de sumas solucionadas en exceso o indebidamente, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4º.

También están sujetas al control de juridicidad las restituciones de tributos por aplicación de franquicias solicitadas fuera de plazo de acuerdo a las normas especiales que las regulen, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4º.

No obstante, están exentos:

a) Los provenientes del cumplimiento de sentencias y transacciones judiciales.

b) Las devoluciones correspondientes a derechos por servicios portuarios o tarifas de almacenaje.

Párrafo III. Materias sobre contratación administrativa

ARTÍCULO 12. Están afectos a toma de razón los siguientes actos:

A) Bienes muebles y servicios.

12.1. Aprobación de contratos para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios por trato directo, licitación privada o licitación pública, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4º.

No obstante, están exentos los que aprueben contratos que se ajusten a un formato contenido en actos tomados razón previamente por esta Contraloría General.

12.2. Selección de proveedores de entre aquellos incorporados en un convenio marco suscrito por la Dirección de Compras y Contratación Pública, para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4º.

B) Inmuebles.

12.3. Aprobación de contratos de enajenación de inmuebles, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4º.

12.4. Aprobación de contratos de adquisición de inmuebles, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4º.

12.5. Aprobación de contratos de transferencia gratuita de inmuebles a entidades privadas, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4º.

C) Otras contrataciones.

12.6. Aprobación de contratos para la adquisición de créditos, instrumentos financieros, valores mobiliarios, acciones u otros títulos de participación en sociedades.

12.7. Aprobación de contratos para la enajenación de créditos, instrumentos financieros, valores mobiliarios, acciones u otros títulos de participación en sociedades, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4º.

12.8. Aceptación de donaciones modales, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4º.

12.9. Aprobación de transacciones extrajudiciales, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4º.

12.10. Aprobación de convenios de encomendamiento de funciones entre entidades públicas.

No obstante, están exentos:

a) Los que aprueben convenios mandato, cuando la ejecución del mismo importe la emisión de actos afectos a toma de razón.

b) Los que aprueben convenios que se ajusten a un formato tipo tomado razón previamente por esta Contraloría General.

12.11. Aprobación de convenios de prestación de servicios entre entidades públicas, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4º.

12.12. Aprobación de convenios de traspaso de servicios, o para la administración de establecimientos o de bienes.

D) Reglas especiales.

12.13. Aprobación de bases administrativas, siempre que se refieran a contratos o adjudicaciones afectos a toma de razón.

12.14. Aprobación de bases tipo, siempre que se refieran a contratos o adjudicaciones afectos a toma de razón.

No obstante, están exentos los actos que apliquen bases tipo tomadas razón.

12.15. Adjudicación, cuando el texto del contrato haya sido aprobado conforme al numeral 12.1 inciso 2º.

12.16. Aprobación de formatos tipo de contratos o convenios, siempre que se refieran a contrataciones afectas a toma de razón.

Párrafo IV. Materias de obras públicas

ARTÍCULO 13. Están afectos a toma de razón los siguientes actos:

13.1. Adquisiciones para la ejecución de obras públicas por trato directo, licitación privada o pública, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4º.

13.2. Ejecución de obras públicas o su contratación, incluida la reparación de inmuebles y el sistema de concesiones, por adjudicación directa o por propuesta privada o pública, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4°.

13.3. Las siguientes medidas que se refieran a estas ejecuciones o contrataciones de obras:

- a) Mayores gastos generales y otras indemnizaciones;
- b) Término anticipado del contrato;
- c) Liquidación final;
- d) Compensaciones de saldos de distintos contratos de un mismo contratista; y
- e) Traspaso de contratos.

13.4. Proyectos, consultorías o asesorías que estén directamente relacionados con la ejecución de una obra específica, contratados por trato directo o por propuesta privada o pública, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4°.

13.5. Las siguientes medidas que se refieran a estos proyectos, consultorías o asesorías:

- a) Pago de indemnizaciones;
- b) Término anticipado del contrato; y
- c) Liquidación final.

13.6. Sanciones a contratistas y consultores, en los respectivos registros.

13.7. Aprobación de bases administrativas, siempre que se refieran a contratos o adjudicaciones afectos a toma de razón.

13.8. Aprobación de bases tipo, siempre que se refieran a contratos o adjudicaciones afectos a toma de razón.

Los actos que aprueben bases que se ajusten a estas bases tipo, están exentos.

13.9. Adjudicación, cuando el texto del contrato se contenga en bases administrativas previamente tomadas razón por esta Contraloría General. En estos casos, la aprobación del contrato está exenta.

13.10. Las modificaciones a la ejecución o contratación de obras estarán exentas.

Párrafo V. Materias relativas a contratos especiales y concesiones

ARTÍCULO 14. Están afectos a toma de razón los siguientes actos:

A) Materias mineras y de energía.

14.1. Establecimiento de requisitos y condiciones del contrato especial de operación y de concesiones administrativas, para la exploración, explotación y beneficio de yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, en conformidad con el artículo 19, N° 24, inciso décimo, de la Constitución Política de la República; el decreto ley N° 2.886, de 1979; el artículo 3° de la ley N° 18.097; y los artículos 7° y 8° del Código de Minería.

14.2. Aprobación de contratos especiales de operación y concesiones administrativas, respecto de las materias indicadas en el numeral precedente.

14.3. Aprobación de contratos mediante los cuales se permita la explotación de yacimientos de sustancias no concesibles, al amparo de concesiones constituidas con anterioridad a la correspondiente declaración de no concesibilidad o de importancia para la seguridad nacional.

14.4. Otorgamiento de concesiones de energía geotérmica.

B) Concesiones marítimas y acuícolas.

14.5. Otorgamiento, renovación y declaración de caducidad de concesiones marítimas mayores.

14.6. Otorgamiento, renovación y declaración de caducidad de concesiones marítimas menores, salvo las que se refieren a las letras B, C, D y G del artículo 136 del decreto N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.

14.7. Otorgamiento, renovación y caducidad de concesiones de acuicultura.

Tratándose de su modificación, solo están afectos a toma de razón aquellos actos que impliquen cambios en la superficie y/o en el objeto de la concesión.

C) Otras concesiones, figuras especiales y aguas.

14.8. Otorgamiento de concesiones del sector telecomunicaciones y fijación de tarifas.

No obstante, están exentas las concesiones de radiodifusión comunitaria ciudadana, los servicios limitados de telecomunicaciones y los servicios de aficionados a las radiocomunicaciones.

14.9. Otorgamiento de concesiones del sector sanitario, su terminación y fijación de tarifas.

No obstante, están exentos los actos que dispongan la prórroga de las fórmulas tarifarias.

14.10. Otorgamiento de concesiones del sector eléctrico, su terminación y fijación de tarifas.

14.11. Otorgamiento de concesiones del sector gas, su terminación y fijación de tarifas.

14.12. Otorgamiento de concesiones de uso de vías mediante buses o similares, de sus servicios complementarios y de plantas de revisión técnica, las respectivas bases de licitación, su terminación, y sus modificaciones solo cuando alteren las condiciones esenciales de equilibrio financiero de la concesión.

No obstante, están exentos los que aprueben contratos de esas concesiones que se ajusten a un formato tipo contenido en bases administrativas tomadas razón previamente por esta Contraloría General. En dicho caso, los actos de adjudicación están afectos.

14.13. El establecimiento de un perímetro de exclusión, condiciones de operación u otra modalidad equivalente, para buses o similares, y sus modificaciones solo cuando alteren las condiciones esenciales de equilibrio financiero, y su terminación.

No obstante, están exentos los actos de establecimiento que se ajusten a un formato tipo previamente aprobado por la Contraloría General.

Asimismo, están afectos los actos que aprueben convenios que tengan por objeto la integración tarifaria o tecnológica de servicios de transporte público mayor, y sus modificaciones.

14.14. Constitución de derechos de aprovechamiento de aguas.

No obstante, están exentas las dispuestas al amparo de lo establecido en los artículos 4° y 6° transitorios de la ley N° 20.017.

14.15. Denegación parcial de derechos de aprovechamiento de aguas, conforme al artículo 147 bis, inciso tercero, del Código del Aguas.

14.16. Las modificaciones de las concesiones y derechos indicados en la letra C) de este párrafo están exentas, salvo que se mencionen expresamente.

Párrafo VI. Materias relativas a protección del patrimonio y ordenación territorial

ARTÍCULO 15. Están afectos a toma de razón los siguientes actos:

15.1. Declaraciones de Monumentos Nacionales conforme a la ley N° 17.288, que recaigan sobre bienes inmuebles y la fijación de sus límites de protección.

15.2. Declaraciones de Áreas Protegidas por el Estado, fijación de sus límites y desafectaciones.

15.3. Otorgamiento de concesiones sobre los inmuebles que formen parte de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, en conformidad con los artículos 18 a 21 de la ley N° 20.423 y su reglamento, incluyendo la aprobación de las bases administrativas y de los contratos correspondientes.

15.4. Declaraciones de reducción, prohibición, restricción, agotamiento y escasez a que aluden los artículos 62, 63, 65, 282 y 314 del Código de Aguas.

15.5. Instrumentos de planificación territorial, su promulgación, aprobación y los que los dejen sin efecto.

Además, están afectos a toma de razón los que promulguen versiones actualizadas de los planos y los que fijen el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ordenanza de un Instrumento de Planificación Territorial.

15.6. Planes regionales de ordenamiento territorial, su promulgación, aprobación y los actos que los dejen sin efecto.

Párrafo VII. Materias relativas a expulsión de extranjeros

ARTÍCULO 16. Están afectos a toma de razón los siguientes actos:

16.1. Expulsiones de extranjeros dispuestas por decreto supremo.

Párrafo VIII. Materias relativas a atribuciones generales

ARTÍCULO 17. Están afectos a toma de razón los siguientes actos:

17.1. Tratados internacionales, convenios y medidas que se adopten por el Presidente de la República en cumplimiento de sus disposiciones, de conformidad con el artículo 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

17.2. Acuerdos internacionales interinstitucionales, cuando impliquen pagos o aportes de fondos desde el órgano público chileno, de acuerdo con los montos fijados en las resoluciones a que se refiere el artículo 4°.

17.3. Constitución de comisiones asesoras mediante decreto supremo.

17.4. Constitución de personas jurídicas por parte de órganos de la Administración del Estado, y su participación, retiro y extinción.

Además, solo está afecta la modificación de las personas jurídicas en que el Estado tenga participación o representación mayoritaria.

17.5. Declaración de alertas sanitarias en determinada parte del territorio nacional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código Sanitario.

17.6. Normas de aplicación general que imparta la Dirección Nacional del Servicio Civil conforme al artículo 2º, letra q), del artículo vigésimo sexto de la ley N° 19.882.

Párrafo IX. Materias relativas a empresas públicas

ARTÍCULO 18. Solo están afectos a toma de razón los actos de las empresas públicas que se indican a continuación:

18.1. Constitución, participación, modificación, retiro y extinción de personas jurídicas.

18.2. Adquisición de acciones u otros títulos de participación en sociedades, salvo cuando se trate de aportes financieros reembolsables en alguno de los sistemas normativos que los contemplen.

Párrafo X. Exención de toma de razón

ARTÍCULO 19. Los actos no contemplados en los artículos 10 a 18 de esta resolución, se encuentran exentos de toma de razón, sin perjuicio de la afectación temporal regulada en el artículo 20.

TÍTULO II. EXENCIÓN Y AFECTACIÓN TEMPORAL DE MATERIAS SUJETAS A TOMA DE RAZÓN Y OTROS MECANISMOS DE CONTROL

ARTÍCULO 20. Afectaciones y exenciones temporales.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos II a IX del título I de la presente resolución, el Contralor General podrá dictar, de oficio o a petición de un órgano, una o más resoluciones que fijarán temporalmente nuevas materias afectas y otras que dejarán de tener ese carácter.

Dichas resoluciones podrán ser dictadas respecto de determinados actos de un órgano en particular, o bien, respecto de todos los decretos y resoluciones de una materia específica emitidos por diferentes entidades.

Estas medidas podrán ser adoptadas por plazos determinados y dejadas sin efecto por el Contralor General.

ARTÍCULO 21. Criterios para determinar la afectación o exención temporal.

El Contralor General, para dictar las resoluciones del artículo precedente, podrá tener en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

1. Órganos de la Administración que hayan sido objeto de observaciones complejas o altamente complejas, detectadas en fiscalizaciones anteriores.
2. Órganos de la Administración que hayan emitido actos afectos a toma de razón sin observaciones relevantes en periodos anteriores.
3. Resultados de los controles de reemplazo.
4. Impacto de los actos y el monto del gasto involucrado en relación con el presupuesto del órgano.
5. Existencia de actos por montos levemente inferiores a los establecidos en las resoluciones que se dicten conforme a esta normativa.

ARTÍCULO 22. Controles de reemplazo.

Las exenciones de toma de razón dispuestas en la presente resolución y en las que se dicten conforme a esta, serán sin perjuicio de otras modalidades que disponga el Contralor General, en el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de fiscalizar la juridicidad de los actos de la Administración, entre las cuales se encuentran:

1. Disponer que los servicios remitan una nómina que individualice todos los actos dictados sobre una materia exenta de toma de razón, de acuerdo al formato que proporcionará la Contraloría General.
2. Revisión selectiva de actos exentos, a través de un control de juridicidad posterior.
3. Verificación selectiva de los montos involucrados en actos exentos relacionados con contrataciones, transferencias y otros.
4. Archivo electrónico de actos exentos, respecto de los cuales se disponga que deban estar disponibles para su ulterior examen por esta Entidad de Control.
5. Disponer el acceso a los sistemas, vía interoperabilidad o cualquier otra vía que se determine, a fin de obtener la información que se requiera de los decretos y resoluciones exentos que deberán quedar disponibles para su ulterior examen.
6. Visitas inspectivas.

ARTÍCULO 23. Comunicación del resultado de la toma de razón.

El Contralor General informará anualmente al Ministerio Secretaría General de la Presidencia los resultados de la toma de razón.

Además, informará sobre aquellos órganos que perdieron las exenciones temporales que a su respecto se habían dispuesto, así como de las afectaciones temporales que se determinen, en virtud del examen efectuado a través de los controles de reemplazo.

ARTÍCULO 24. Comunicación de los decretos despachados fuera del plazo legal.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10, inciso cuarto, de la ley N° 10.336, el Contralor General informará semestralmente a la Cámara de Diputados el listado de decretos tramitados que no hubieren sido despachados dentro del plazo legal.

ARTÍCULO 25. Numeración y archivo.

Los actos exentos deberán tener una o más numeraciones correlativas, distintas de aquellas correspondientes a decretos o resoluciones sujetos a toma de razón, precedida de la palabra "Exento" o "Exenta", según corresponda.

Los originales de dichos actos se archivarán, conjuntamente con sus antecedentes, en forma separada de los que están afectos y quedarán a disposición de esta Contraloría General.

Los órganos de la Administración podrán disponer de medios tecnológicos para que esta Entidad de Control acceda a sus actos y antecedentes vía interoperabilidad de sistemas.

En el texto del decreto o resolución afecto se incluirán los imperativos "Anótese", "Tómese razón", y los demás que correspondan.

TÍTULO FINAL

ARTÍCULO 26. Vigencia.

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de julio de 2019, con excepción de su artículo transitorio, por lo que los actos emitidos desde esa fecha deberán ajustarse a sus disposiciones.

ARTÍCULO 27. Déjense sin efecto resoluciones anteriores.

Déjese sin efecto la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, a contar del 1 de julio de 2019. Sin embargo, el control de los actos emitidos bajo la vigencia de dicha resolución continuará rigiéndose por sus disposiciones.

Déjese sin efecto la resolución N° 4, de 2019, de esta Contraloría General, a contar del 1 de julio de 2019.

ARTÍCULO 28. Toma de razón y registro en materia de personal.

La toma de razón y registro en materia de personal seguirá regulada por la resolución N° 10, de 2017, de esta Contraloría General, o la que la reemplace.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La primera resolución que fije montos de materias afectas a que alude el artículo 4°, será dictada durante el mes de marzo del presente año y se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Anótese, tómese razón y publíquese. Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

*

RESOLUCIÓN N° 8, DE 2019, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DETERMINA LOS MONTOS EN UNIDADES TRIBUTARIAS
MENSUALES, A PARTIR DE LOS CUALES LOS ACTOS QUE
SE INDIVIDUALIZAN QUEDARÁN SUJETOS A TOMA DE RAZÓN
Y A CONTROLES DE REEMPLAZO CUANDO CORRESPONDA

VERSIÓN ÚNICA
(publicada en el Diario Oficial de 29 de marzo de 2019)

RESOLUCIÓN N° 8, DE 27 DE MARZO DE 2019***Contraloría General de la República**

Determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda

(Publicada en el Diario Oficial de 29 de marzo de 2019)

NÚM. 8. Santiago, 27 de marzo de 2019.

Vistos:

Las facultades que me confieren los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República; lo dispuesto en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, especialmente en sus artículos 10 y siguientes; lo previsto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y lo contemplado en las resoluciones N°s. 1.002, de 2011 y 102, de 2016, y en los artículos 4º, 5º y 22 de la resolución N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, todas de esta Entidad Fiscalizadora.

Considerando:

1. Que, de acuerdo con los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, la Contraloría General ejerce el control de la legalidad de los actos de la Administración del Estado y en cumplimiento de esa función, toma razón de los decretos y resoluciones que, de conformidad a la ley, deben tramitarse por esta Entidad Fiscalizadora, o representa la ilegalidad de que puedan adolecer.
2. Que, los incisos quinto y sexto del artículo 10 de la ley N° 10.336, facultan al Contralor General para dictar disposiciones que eximan fundadamente de toma de razón los decretos y resoluciones que se refieran a materias no esenciales.
3. Que, la toma de razón es un control obligatorio de la juridicidad de los actos, que vela por el resguardo del principio de probidad, por el derecho a una buena Administración y por el cuidado y buen uso de los recursos públicos.
4. Que, en atención al alto número de actos que emite la Administración del Estado, resulta necesario priorizar la toma de razón en los actos sobre materias que en la actualidad se consideren esenciales por su entidad o trascendencia, así como por el efecto que generan en las personas y en la Administración, considerando, entre otros aspectos, el monto involucrado en aquellos.

* La presente resolución entrará en vigencia a contar del 1 de julio de 2019, y regirá hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que los actos emitidos desde esa fecha deberán ajustarse a sus disposiciones.

5. Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo transitorio de la resolución N° 7, de 2019, el Contralor General dictará en marzo de 2019 una resolución para determinar los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se indican quedarán sujetos a toma de razón.

6. Que, el artículo 5° de la resolución N° 7, de 2019, dispone que las unidades tributarias mensuales que se consideren para remitir a toma de razón los actos a que se refiere dicha resolución o las que se dicten conforme a ella, serán las correspondientes al mes de enero del año de su emisión.

En el caso de unidades reajustables, tales como la unidad de fomento, se considerará su equivalencia en pesos a la fecha de dictación del acto, la que luego debe ser convertida al valor de la unidad tributaria mensual de enero de la respectiva anualidad.

Tratándose de operaciones expresadas o pactadas en moneda extranjera, regirá la equivalencia en dólares de las referidas unidades tributarias mensuales respecto del dólar observado que se fija diariamente por el Banco Central, correspondiente a la fecha de dictación del acto.

7. Que, acorde a lo previsto en el artículo 22 de la resolución N° 7, de 2019, respecto de aquellos actos que queden exentos de toma de razón por aplicación de los montos fijados en la presente resolución, se podrán establecer fiscalizaciones realizadas a través de los controles de reemplazo que en dicha disposición se consignan.

8. Que, en mérito de lo expuesto, así como de los principios de eficacia, eficiencia y economicidad, y de los recursos disponibles para la fiscalización de todos los órganos que integran la Administración del Estado, se hace necesario determinar los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º. Los siguientes actos a que se refiere el Título I, Párrafo II, de la resolución N° 7, de 2019, quedarán sujetos a toma de razón en los casos que se indica:

1. Respecto de su artículo 11, N° 11.5, sobre transferencias de recursos, con o sin convenio, cuya competencia territorial corresponda al Nivel Central de la Contraloría General; a la I Contraloría Regional Metropolitana Valentín Letelier y a la II Contraloría Regional Metropolitana Humberto Mewes, cuando el monto supere las 20.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5° los mencionados actos cuyo monto sea desde 5.000 y hasta 20.000 UTM.

2. Respecto de su artículo 11, N° 11.5, sobre transferencias de recursos, con o sin convenio, cuya competencia territorial corresponda a las Contralorías Regionales de Valparaíso y del Biobío, cuando el monto supere las 15.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5° los mencionados actos cuyo monto sea desde 5.000 y hasta 15.000 UTM.

3. Respecto de su artículo 11, N° 11.5, sobre transferencias de recursos, con o sin convenio, cuya competencia territorial corresponda a las Contralorías Regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; del Libertador General Bernardo O'Higgins; del Maule; de Ñuble; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, cuando el monto supere las 5.000 UTM.

4. Respecto de su artículo 11, N° 11.7, inciso primero, sobre devoluciones e imputaciones de tributos, derechos y cualquier otro pago que se efectúe con cargo a ítem excedibles, que provengan de sumas solucionadas en exceso o indebidamente, cuando el monto supere las 5.000 UTM.

Respecto de su artículo 11, N° 11.7, inciso segundo, sobre restituciones de tributos por aplicación de franquicias solicitadas fuera de plazo de acuerdo a las normas especiales que las regulen, cuando el monto supere las 5.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5° los mencionados actos cuyo monto sea desde 2.500 y hasta 5.000 UTM.

ARTÍCULO 2°. Los siguientes actos a que se refiere el Título I, Párrafo III, de la resolución N° 7, de 2019, quedarán sujetos a toma de razón en los casos que se indican:

1. Respecto de su artículo 12, N° 12.1, sobre aprobación de contratos para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios por trato directo o licitación privada, cuya competencia territorial corresponda al Nivel Central de la Contraloría General; a la I Contraloría Regional Metropolitana Valentín Letelier y a la II Contraloría Regional Metropolitana Humberto Mewes, cuando el monto supere las 10.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5° los mencionados actos cuando su monto sea desde 2.500 y hasta 10.000 UTM.

2. Respecto de su artículo 12, N° 12.1, sobre aprobación de contratos para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios por trato directo o licitación privada, cuya competencia territorial corresponda a las Contralorías Regionales de Valparaíso y del Biobío, cuando el monto supere las 8.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuando su monto sea desde 2.500 y hasta 8.000 UTM.

3. Respecto de su artículo 12, Nº 12.1, sobre aprobación de contratos para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios por trato directo o licitación privada, cuya competencia territorial corresponda a las Contralorías Regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; del Libertador General Bernardo O'Higgins; del Maule; de Ñuble; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, cuando el monto supere las 5.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuando su monto sea desde 2.500 y hasta 5.000 UTM.

4. Respecto de su artículo 12, Nº 12.1, sobre aprobación de contratos para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios por licitación pública, cuya competencia territorial corresponda al Nivel Central de la Contraloría General; a la I Contraloría Regional Metropolitana Valentín Letelier y a la II Contraloría Regional Metropolitana Humberto Mewes, cuando el monto supere las 15.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuando su monto sea desde 5.000 y hasta 15.000 UTM.

5. Respecto de su artículo 12, Nº 12.1, sobre aprobación de contratos para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios por licitación pública, cuya competencia territorial corresponda a las Contralorías Regionales de Valparaíso y del Biobío, cuando el monto supere las 10.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuando su monto sea desde 5.000 y hasta 10.000 UTM.

6. Respecto de su artículo 12, Nº 12.1, sobre aprobación de contratos para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios por licitación pública, cuya competencia territorial corresponda a las Contralorías Regionales de Arica y Parinacota; de Tarapacá; de Antofagasta; de Atacama; de Coquimbo; del Libertador General Bernardo O'Higgins; del Maule; de Ñuble; de La Araucanía; de Los Ríos; de Los Lagos; de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y la Antártica Chilena, cuando el monto supere las 8.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuando su monto sea desde 5.000 y hasta 8.000 UTM.

7. Respecto de su artículo 12, Nº 12.2, sobre selección de proveedores ya incorporados en un convenio marco suscrito por la Dirección de Compras y Contratación

Pública, para la adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios, cuando su monto supere las 25.000 UTM.

8. Respecto de su artículo 12, N° 12.3, sobre aprobación de contratos para la enajenación de inmuebles, por trato directo o propuesta privada, cuando su monto supere las 15.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5° los mencionados actos cuando su monto sea desde 2.500 y hasta 15.000 UTM.

9. Respecto de su artículo 12, N° 12.3, sobre aprobación de contratos para la enajenación de inmuebles por propuesta pública, cuando su monto supere las 20.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5° los mencionados actos cuando su monto sea desde 5.000 y hasta 20.000 UTM.

10. Respecto de su artículo 12, N° 12.4, sobre aprobación de contratos para la adquisición de inmuebles por trato directo o propuesta privada, cuando su monto supere las 15.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5° los mencionados actos cuando su monto sea desde 2.500 y hasta 15.000 UTM.

11. Respecto de su artículo 12, N° 12.4, sobre aprobación de contratos para la adquisición de inmuebles por propuesta pública, cuando su monto supere las 20.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5° los mencionados actos cuando su monto sea desde 5.000 y hasta 20.000 UTM.

12. Respecto de su artículo 12, N° 12.5, sobre aprobación de contratos para la transferencia gratuita de inmuebles a entidades privadas, cuando su avalúo fiscal exceda de 5.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5° los mencionados actos cuando su avalúo fiscal sea desde 2.000 y hasta 5.000 UTM.

13. Respecto de su artículo 12, N° 12.7, sobre aprobación de contratos para la enajenación por trato directo o licitación privada de créditos, instrumentos financieros, valores mobiliarios, acciones u otros títulos de participación en sociedades, cuando su monto supere las 2.500 UTM.

14. Respecto de su artículo 12, N° 12.7, sobre aprobación de contratos para la enajenación por licitación pública de créditos, instrumentos financieros, valores mobiliarios, acciones u otros títulos de participación en sociedades, cuando su monto supere las 5.000 UTM.

15. Respecto de su artículo 12, N° 12.8, sobre aceptación de donaciones modales, cuando su monto supere las 15.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuando su monto sea desde 5.000 hasta 15.000 UTM.

16. Respecto de su artículo 12, Nº 12.9, sobre aprobación de transacciones extrajudiciales, cuando su monto supere las 1.000 UTM.

17. Respecto de su artículo 12, Nº 12.11, sobre aprobación de convenios de prestación de servicios entre entidades públicas, cuando su monto supere las 10.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuando su monto sea desde 5.000 y hasta 10.000 UTM.

ARTÍCULO 3º. Los siguientes actos a que se refiere el Título I, Párrafo IV, de la resolución Nº 7, de 2019, quedarán sujetos a toma de razón en los casos que se indican:

1. Respecto de su artículo 13, Nº 13.1, sobre adquisiciones para la ejecución de obras públicas por trato directo o licitación privada, cuando su monto supere las 10.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuando su monto sea desde 5.000 y hasta 10.000 UTM.

2. Respecto de su artículo 13, Nº 13.1, sobre adquisiciones para la ejecución de obras públicas por propuesta pública, cuando su monto supere las 15.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuando su monto sea desde 10.000 y hasta 15.000 UTM.

3. Respecto de su artículo 13, Nº 13.2, sobre ejecución de obras públicas o su contratación, incluida la reparación de inmuebles y el sistema de concesiones, por adjudicación directa o por propuesta privada, cuando su monto supere las 12.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuando su monto sea desde 5.000 y hasta 12.000 UTM.

4. Respecto de su artículo 13, Nº 13.2, sobre ejecución de obras públicas o su contratación, incluida la reparación de inmuebles y el sistema de concesiones por propuesta pública, cuando su monto sea superior a las 30.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuando su monto sea desde 10.000 y hasta 30.000 UTM.

5. Respecto de su artículo 13, Nº 13.4, sobre proyectos, consultorías o asesorías que estén directamente relacionados con la ejecución de una obra específica, contratados por trato directo o por propuesta privada, cuando su monto supere las 8.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuando su monto sea desde 2.500 y hasta 8.000 UTM.

6. Respecto de su artículo 13, N° 13.4, sobre proyectos, consultorías o asesorías que estén directamente relacionados con la ejecución de una obra específica, contratados por propuesta pública, cuya competencia territorial corresponda al Nivel Central de la Contraloría General, cuando su monto supere las 15.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuando su monto sea desde 5.000 y hasta 15.000 UTM.

7. Respecto de su artículo 13, N° 13.4, sobre proyectos, consultorías o asesorías que estén directamente relacionados con la ejecución de una obra específica, contratados por propuesta pública, cuya competencia territorial corresponda a las Contralorías Regionales, cuando su monto supere las 12.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuando su monto sea desde 5.000 y hasta 12.000 UTM.

ARTÍCULO 4º. Los siguientes actos a que se refiere el Título I, Párrafo VIII, de la resolución N° 7, de 2019, quedarán sujetos a toma de razón en el caso que se indica:

1. Respecto de su artículo 17, N° 17.2, sobre acuerdos internacionales interinstitucionales, cuando impliquen pagos o aportes de fondos desde el órgano público chileno, cuyo monto supere las 20.000 UTM.

Quedarán sujetos a los controles de reemplazo aludidos en el artículo 5º los mencionados actos cuyo monto sea desde 5.000 y hasta 20.000 UTM.

ARTÍCULO 5º. Los controles de reemplazo a que se refieren los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de este acto, se efectuarán en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la resolución N° 7, de 2019, en particular, en sus numerales 1 y 2.

En virtud de lo anterior, los órganos de la Administración del Estado deberán remitir al Nivel Central de la Contraloría General o a la Contraloría Regional correspondiente, en los meses de enero y julio de 2020 y en enero de 2021, una nómina que individualice todos los actos sobre las aludidas materias, dictados en el semestre inmediatamente anterior, de acuerdo al formato que proporcionará la Contraloría General.

ARTÍCULO 6º. Lo señalado en el artículo precedente, es sin perjuicio de los demás mecanismos de control de reemplazo y las medidas que disponga el Contralor General, en el ejercicio de sus atribuciones, con el objeto de fiscalizar la legalidad

de los actos de la Administración y de hacer efectivas las responsabilidades que procedan.

ARTÍCULO 7º. La presente resolución entrará en vigencia el día 1 de julio de 2019, y regirá hasta el 31 de diciembre de 2020, por lo que los actos emitidos desde esa fecha deberán ajustarse a sus disposiciones.

Anótese, tómese razón y publíquese. Jorge Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

★

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
UNIDAD DE PUBLICACIONES Y BASES DE JURISPRUDENCIA

RESOLUCIONES DE TOMA DE RAZÓN N°S. 6, 7 Y 8, DE 2019,
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA -1ª EDICIÓN, JULIO 2019 - SANTIAGO, CHILE